



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Solicitud No. de Folio: 05010000014223.

ESTIMADO SOLICITANTE:

En respuesta a la solicitud de información pública, número de folio citado al rubro, formulada a este H. Congreso del Estado de Coahuila a través del Sistema PNT, el día 06 de junio de 2023, con fundamento en los artículos 99 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en donde requiere la siguiente información:

“Solicito me proporcione el padrón de proveedores del Congreso de Coahuila que comprenda los periodos 2021, 2022 y 2023, que contenga nombre moral o físico del proveedor, servicio que dotó y monto que recibió. Favor de enviar la información en formato XLS y legible. Gracias.”

Me permito contestar puntualmente en los siguientes términos:

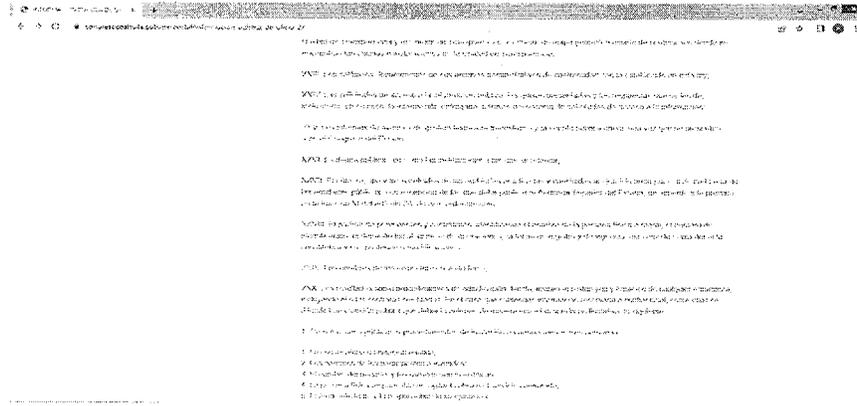
Que por lo que hace su solicitud en cuanto al padrón de proveedores de enero del 2021 a julio del 2022, se encuentra en la página anterior de este H. Congreso del Estado de Coahuila, mismo que se le ilustra su ruta para su descarga y consulta:

Se ilustra ruta:

1. Ingresamos a la página del H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza en la siguiente liga <https://www.congresocoahuila.gob.mx/portal/>
2. Después en el apartado de Transparencia.
3. Obligaciones de Transparencia Local/Federal Acceso a la información Pública (Local)
4. Enseguida en el artículo 21 fracción XXVIII.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Ahora bien por lo que comprende a julio del 2022 a la fecha, le informo que dicha información se encuentra en la nueva página de este H. Congreso del Estado. se ilustra ruta para la consulta de la información sobre padrón de proveedores.

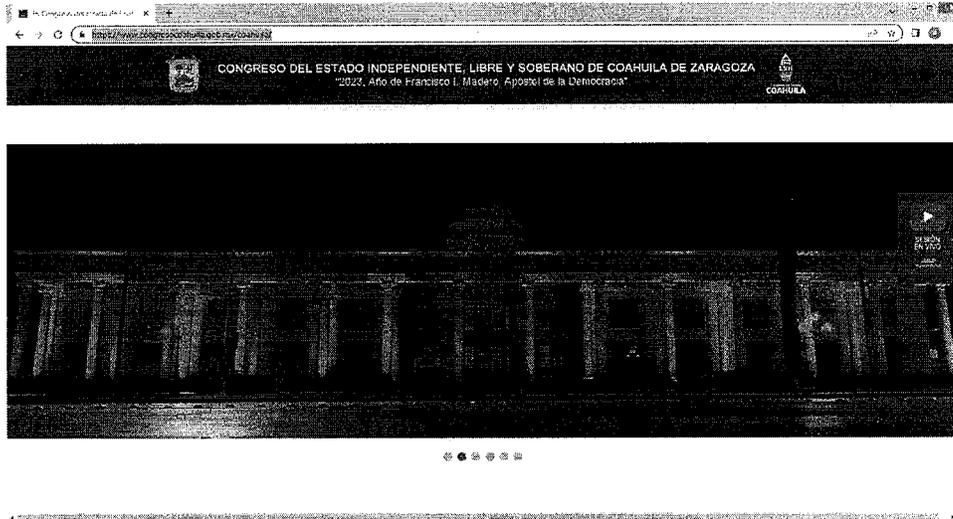
Se ilustra ruta:

1. Ingresamos a la página del H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza en la siguiente liga <https://www.congresocoahuila.gob.mx/coahuila/>
2. En su apartado de Transparencia.
3. En el artículo 21 Fracción XXVIII se encuentra Padrón de Proveedores.





CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Ahora bien, respecto a su requerimiento de información en general, sabedor este ente de la obligación de los principios de máxima publicidad, por lo que **se entrega la información en los términos que se posee**, lo anterior con fundamento en el artículo 102 y 103 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual textualmente dice:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Artículo 102. *La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.*

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la unidad de atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Artículo 103. *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.*

Sustentan dicho criterio no solo la ley sino también la Suprema Corte de Justicia de la Unión, en la siguiente Jurisprudencia:

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.

Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; **también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la**



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA



información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 333/2007. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaña. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.

Finalmente, se le comunica que en atención a lo que dispone el artículo 110 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, si Usted no está conforme con la presente respuesta, tiene el derecho de hacer valer el recurso de revisión, el cual podrá interponer de manera directa o por medios electrónicos como la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ante el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública (ICAI).

Conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables y dentro del término y forma señalados en las mismas, se comunica a Usted lo anterior, para su formal y debido conocimiento.

ATENTAMENTE.

**SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, A 19 DE JUNIO DE 2023.
LA DIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**

LIC. JOSELINE ZAHARAY GONZALEZ GUTIERREZ.